

CONVENIO MARCO CORNARE - UNIVERSIDAD NACIONAL

C
O
N
S
E
C
U
T
I
V
O

Entre los suscritos JUAN FELIPE SANCHEZ FRANCO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'089.963 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare CORNARE, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Planeación, quien en adelante se llamará CORNARE, o simplemente LA CORPORACION, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva y DARIO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número , expedida en , quien obra en calidad del rector de la Universidad Nacional de Colombia, en representación del citado establecimiento de educación nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1 y 15 del Decreto 82 de 1980 facultado por el Consejo Superior Universitario y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** El objeto del presente convenio marco es el establecimiento, dentro de áreas de interés común a cada una de las instituciones firmantes, de unos mecanismos de colaboración y contratación que permitan realizar programas de acción en beneficio del desarrollo de la región de influencia de la Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare CORNARE. Igualmente, programas que fortalezcan científica, técnica y operativamente a la Corporación como Instituto y a LA UNIVERSIDAD. Dentro de los lineamientos anteriores y de común acuerdo entre las dos (2) instituciones, constituir la región de influencia de CORNARE en espacio propio para el establecimiento de campos de prácticas y objetivos de estudio para los estudiantes de los diferentes programas de LA UNIVERSIDAD a nivel de pregrado y postgrado. **CLAUSULA SEGUNDA. Alcance:** En desarrollo del presente convenio las

C
O
N
S
E
C
U
T
I
V
O

instituciones firmantes, en acciones conjuntas o individualmente cada una de ellas, según sea el caso, podrán ejecutar las siguientes actividades: a. Realizar estudios e investigaciones autónomas; b. Prestación mutua de servicios de personal, instalaciones y equipos; c. Podrán organizar conjuntamente actividades de mutuo interés tales como eventos académicos y científicos, publicaciones, etc.; d. LA UNIVERSIDAD Nacional podrá asociarse, para la realización de estudios e investigaciones, con otras universidades, públicas o privadas, firmas de consultoría y asesoría u otras instituciones públicas o privadas o subcontratar aspectos parciales que por su alta especialización o especificidad así lo ameriten; e. LA UNIVERSIDAD podrá también prestar servicios de capacitación a funcionarios de CORNARE o a entidades auspiciadas por ésta, así como sus laboratorios y servicios de cómputo, a solicitud de la Corporación; f. Prestar otros servicios, no señalados taxativamente, pero relacionados con el objeto consignado en la cláusula primera; g. CORNARE, a su vez, previo acuerdo entre las partes, ofrecerá a LA UNIVERSIDAD sus laboratorios, viveros y estaciones especializadas para realizar proyectos de investigación y prácticas profesionales o trabajos de grado de los estudiantes. **CLAUSULA TERCERA.** De las modalidades de contratación: El alcance esperado de cada actividad a desarrollar, en cumplimiento del presente convenio, así como su duración, costo o forma de contratación o de prestación futura de servicios, se deberá acordar previa y claramente por las partes mediante la elaboración de un documento, aprobado por el comité coordinador del convenio. En tal caso de investigaciones autónomas, estudios, prácticas profesionales y trabajos de grado se deberá elaborar un proyecto que contemple al menos los siguientes aspectos: a. Objetivos generales específicos; b. Consideraciones metodológicas; c. Recursos humanos que participen, su carácter y especialización, así como sus funciones y responsabilidades; d. Materiales necesarios y sus costos; e. otros servicios necesarios para la ejecución correcta

C
O
N
S
E
C
U
T
I
V
O

del proyecto; f. Cronograma de trabajos por objetivos; g. Plan de presentación de informes parciales y fecha de presentación del informe final; h. Costo total del proyecto y forma de pago. La orden de trabajo será el instrumento necesario para la ejecución de dichos proyectos, así como para la prestación de servicios o instalaciones. Igualmente se recurrirá a dicho instrumento cuando LA UNIVERSIDAD Nacional requiera la realización, por parte de CORNARE de cualquier trabajo, asesoría o prestación de servicios o instalaciones. Dicha orden de trabajo deberá ser firmada por quien actúa qui en calidad de representante legal de la institución y en cuyo favor se realice la actividad. **CLAUSULA CUARTA. Comité coordinador:** Para aplicación y desarrollo del presente convenio se constituirá un Comité Coordinador integrado por un representante de CORNARE que designe el Director General y un representante de LA UNIVERSIDAD que designe el Vicerector. Son funciones del Comité Coordinador: a. Representar a las respectivas instituciones; b. Impulsar y promover el convenio dentro de las instituciones; c. Discutir y tramitar hasta llegar a un común acuerdo, bajo la forma de órdenes de trabajo, los proyectos de las diferentes dependencias de cada una de las instituciones; d. Dirimir las discrepancias, cuando surjan, de la interpretación de lo estipulado en las órdenes de trabajo y, en caso de desacuerdo irreconciliable recurrir al arbitraje como forma de solución del diferendo; e. Rendir anualmente un informe de actividades a ambas instituciones; f. Asesorar debidamente e invitar a sus reuniones a profesionales idóneos para discutir y analizar las respectivas propuestas de trabajo. **CLAUSULA QUINTA. De la interventoría:** La institución que produzca la orden de trabajo designará un interventor que será en su caso, un funcionario idóneo de la Entidad o a quien esta llegare a contratar. En proyectos realizados conjuntamente se creará un comité interventor con representantes de ambas instituciones. **CLAUSULA SEXTA. Valor costos imputables al convenio:** El valor del presente convenio para CORNARE

Realizado

se estima hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60'000.000.00). Dentro de este valor estarán incluidos todos los costos que se generen en desarrollo de las actividades emprendidas por LA UNIVERSIDAD y que impliquen un desembolso en dinero para CORNARE en cada orden de trabajo se estipulará la forma de pago. **CLAUSULA SEPTIMA. Duración y vigencia de convenio:** El plazo de vigencia del presente convenio será de doce (12) meses, que se contarán a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA. Cesión del convenio:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto social y a la capacidad de LA UNIVERSIDAD comprometida. En consecuencia ella no podrá cederlo total o parcialmente sin la autorización de CORNARE. Este convenio estará sujeto a la apropiación presupuestal de la Corporación y su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la Universidad.

Renovado

C
O
N
S
E
C
U
T
I
V
O

Para constancia se firma en el municipio de El Santuario (Ant), a los

POR CORNARE

POR LA UNIVERSIDAD

Corporación Autónoma Regional
Rionegro - Nare
CORNARE
Director General
JUAN FELIPE SANCHEZ FRANCO
Director General CORNARE

DARIO VALENCIA R.
C.C.Nº